

Ord. 430/91

CENTROS VECINALES

V MODIFICATORIAS

ORD N° 785/2004

785/2004



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA



22-11-91

1325

4

FOLIO
125

Consta de veintidos (22) Fojos

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
SANCIONA CON FUERZA DE:



ORDENANZA N° 430/91

Art. 1°.- La Municipalidad de Malagueño reconoce como CENTRO VECINAL a todo grupo de vecinos asentados sobre un espacio territorial continuo del Ejido Urbano que libremente se organizan en función del bien común y el desarrollo urbano, en función de las normas de la presente Ordenanza.-

CAPITULO I

DEL OBJETIVO DE LAS FUNCIONES

- Art. 2°.- Serán funciones y objetivos de los Centros Vecinales:
- a) Fomentar la unidad y solidaridad y colaboración de los vecinos entre sí de los propios Centros Vecinales e Instituciones de Acción Social.-
 - b) Desarrollar actividades de fomento social, cultural, deportivo, sanitario, edilicio y demás que hagan a la convivencia vecinal.-
 - c) Actuar de nexo entre la Municipalidad y los vecinos en cuestiones de interés público que hagan a sus funciones, colaborando en el estricto cumplimiento de Ordenanzas y disposiciones mediante acciones de carácter educativo y persuasivo.-
 - d) Participar con voz en los organismos existentes en la Comuna y que se establezcan a tales efectos.-



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA.



126

CAPITULO II

DE LA CREACION

Art. 3°.- Los interesados en constituir un Centro Vecinal deberán presentarse ante el Departamento Ejecutivo con un pedido suscripto por un número de vecinos no inferior a veinte (20), que // reúnan las condiciones de los Arts. 13° y 14°, en el que se hará constar el área territorial pretendida asimismo se hará constar los miembros que integran la Comisión Provisoria Organizadora, la que deberá estar integrada por cinco (5) de los vecinos firmantes y que tendrá por objeto y facultades los trámites de constitución del Centro, así como salvar las observaciones que se le formularan, convocar a Asamblea General Constitutiva o Modificatorias, todo con el único objeto de obtener la autorización definitiva, fecha en que se caducarán sus facultades.-

Art. 4°.- El Estatuto social que se aprueba juntamente con la lista de los integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, será presentado ante el Departamento Ejecutivo a los fines del reconocimiento del Centro Vecinal y el otorgamiento de la Personería Municipal.- La Secretaría de Gobierno verificará las disposiciones del Estatuto así como las Comisiones elegidas frente a las previsiones de esta Ordenanza y el Decreto Reglamentario, a cuyo fin podrá requerir a la Comisión o a otros organismos públicos, los informes que fueren menester.-

Art. 5°.- En caso que la Secretaría de Gobierno dictaminase que dos integrantes de las Comisiones y/o los Estatutos presentados con-



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA



FOLIO
127

traviniesen las normas de la presente Ordenanza y Decreto Reglamentario, se emplazará al Centro Vecinal por treinta (30) días para que presenten las modificaciones que la Secretaría haya observado.-

Art. 6°.- Una vez cumplido los requisitos establecidos en los términos precedentes, la Secretaría de Gobierno dictará el Decreto reconociendo y autorizándolo a funcionar como Centro Vecinal / dentro del radio que el mismo determine, otorgándosele Personería Municipal.-

Aquellas Instituciones que tengan Personería Jurídica acordada por el Superior Gobierno de la Provincia y soliciten su reconocimiento como Centro Vecinal, podrán obtenerlo a condición de que sus Estatutos se adecúen a las disposiciones de la presente Ordenanza y siempre que sus autoridades reúnan los requisitos establecidos en la misma.-

Art. 7°.- Aprobada la petición, la Comisión Directiva Provisoria deberá convocar a Asamblea General Constitutiva dentro de los ciento veinte (120) días de notificarse de la aprobación, mediante publicación por tres (3) veces en el transparente de la Municipalidad.-

CAPITULO III

FUSION DE CENTROS Y AMPLIACION DE ZONAS

Art. 8°.- Con el objeto de promover la integración zonal, facilitando la tarea de atención de los servicios o de ejecución de obras, se promoverá la fusión de Centros Vecinales que tengan similares características, cuyas áreas territoriales sean adyacentes y haya acuerdo de parte como lo establece la presente Ordenanza y/o su Decreto Reglamentario.



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGÜENO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDORA

///



FOLIO
4
128

Art. 9°.- Para concretar la integración zonal será necesario contar con la aprobación previa del Departamento Ejecutivo, el que controlará que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación por parte de la Asamblea de los socios de los Centros Vecinales de la fusión que se pretende;
- b) Petición de las comisiones directivas de ambos Centros Vecinales con la mención de las autoridades provisionales que se proponen y que deberán ser miembros de dichas Comisiones Directivas;
- c) Todos los restantes requisitos exigidos para la constitución de Centros Vecinales.-
- d) Tener la aprobación del Departamento Ejecutivo.-

Art. 10°.- Presentado al Departamento Ejecutivo, los elementos precitados, ésta procederá mediante resolución fundada a expedirse dentro de los sesenta (60) días conforme a los fundamentos de la presente Ordenanza y su Decreto reglamentario.- En caso de autorización procederá a revocar la autorización del o los Centros disueltos otorgando nueva autorización que deberá comunicar a los Centros Vecinales.- También procederá a cerrar los libros de ambos Centros, los que se archivarán en la sede social del Centro unificado, y rubricar a pedido del Nuevo Centro los Libros presentados.-

Art. 11°.- AMPLIACION DE ZONAS: Si existieren barrios aledaños a un Centro Vecinal o se formara uno nuevo en las cercanías y estos no contarán con la constitución de este tipo, las autoridades de el o los Centros Vecinales existentes podrán solicitar la ampliación de su área territorial comprendiendo en forma total o parcial dichos barrios, con tal que dicha petición reúna los siguientes requisitos:



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOSA

///



128

- a) Aprobación por parte de la Asambleas General Extraordinaria del Centro Vecinal que desee incorporar tal sector, con las modalidades que en esta Ordenanza y/o Decreto Reglamentario se prescriben para las Asambleas Extraordinarias;
- b) Fundamento de la petición;
- c) La petición deberá ser firmada por los miembros de la Comisión Directiva del Centro Vecinal que desee incorporar o ampliar su área y por un número de vecinos del barrio o zona incorporante no inferior al 51% (cincuenta y uno por ciento) de sus asociados.-

Art. 12°.- Presentada la petición, la Municipalidad deberá expedirse conforme a lo prescripto en el Art. 4° de esta Ordenanza procediendo a correr vista al Centro Vecinal peticionante y tomando nota en sus registros respectivos.-

CAPITULO IV

DE LOS SOCIOS

Art. 13°.- Podrá ser socio activo de un Centro Vecinal toda persona mayor de 18 años, que acredite tener por lo menos tres (3) meses continuos en calidad de vecinos en la jurisdicción del Centro Vecinal y esté habilitado para serlo con arreglo a las leyes vigentes para todos los casos de personas que integran comisiones similares.-

Art. 14°.- También podrán ser socios activos de un Centro Vecinal, aquellas personas que sin tener domicilio registrado en su jurisdicción tengan bienes registrados a su nombre en ella.-



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUENO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA

///



FOLIO
130

Cuando un vecino tenga propiedades en más de una zona territorial afectada a Centros Vecinales y es socio en más de uno de ellos, podrá formar parte de la Comisión Directiva de uno de ellos solamente.-

CAPITULO V

DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Art. 15°.- Los órganos de Gobierno, Administración y Fiscalización de los Centros Vecinales serán:

- a) La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.-
- b) La Comisión Directiva.-
- c) La Comisión Revisora de Cuentas.-

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 16°.- Los Centros Vecinales estarán obligados a realizar Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo se estipule en el Decreto Reglamentario.-

Art. 17°.- Las Asambleas Extraordinarias deberán ser convocadas indefectiblemente por la Comisión Directiva ya sea por su propia iniciativa, previa resolución que cuente con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros o a petición por lo menos de quince socios activos en condiciones de votar.- En este caso tiene que mediar una petición concreta por escrito consignados los puntos a tratar, suscripta



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUENO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA

///



FOLIO
131

por los requirentes, con la aclaración de sus nombres, domicilios y número de documento de identidad.- La convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de efectuada la petición.-

CAPITULO VII

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 1º.- La Comisión Directiva estará integrada por el número de miembros que establezcan los Estatutos, el que no podrá ser inferior a siete (7) ni superior a doce (12) y su composición será establecida por los Estatutos de cada Centro.- Es quorum suficiente para reunirse la presencia de la mitad más uno de sus miembros.-

Será elegida por votación directa de los socios en oportunidad de realizarse La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria designada al efecto.- La duración de los mandatos será el que fije el Estatuto Social, el que no podrá establecerlos por menos de un año ni más de dos.- El desempeño de los cargos será en todos los casos con carácter ad-honorem.- En caso de presentarse más de una lista, quedarán electos las dos terceras partes de la resultante en segundo lugar.-

La renovación de la Comisión Directiva en su primer año de Constitución será en el cincuenta por ciento (50%) de los cargos siendo para la primera renovación los cargos de Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero y vocales correspondiente al cincuenta por ciento (50%).-

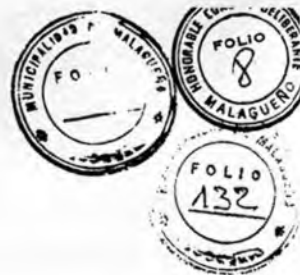


///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA

///



Art. 19°.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:

- a) Ser socio Activo.-
- b) Tener una antigüedad de un (1) año como socio salvo que se trate de la constitución del Centro, en cuyo caso se exigirá una antigüedad mínima de seis meses como vecino.-
- c) Estar encuadrado en los términos de los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza.-
- d) Ser capaz, según las disposiciones del Código Civil.-
- e) No tener relaciones comerciales con la entidad.-
- *f) Estar al día con los pagos de las contribuciones y/o aportes al Centro Vecinal.-

Art. 20°.- La Comisión Directiva sólo podrá ceder los bienes de la entidad a título gratuito con autorización de la Asamblea Extraordinaria.-

Art. 21°.- Los miembros de la Comisión Directiva que hubieran contribuido con su voto afirmativo, será responsables en forma mancomunada solidaria e ilimitada por la gestión de los negocios de la entidad, si ella hubiere sido llevada a cabo en contravención a lo dispuesto por la Ordenanza o por los Estatutos Sociales y Normas Legales vigentes.-

CAPITULO VIII

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Art. 22°.- La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres miembros, los que han de reunir como requisitos indispensa-

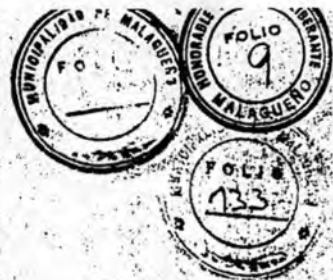


///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOSA

///



bles las condiciones exigidas para ser integrantes de la Comisión Directiva.- También desempeñarán sus funciones ad-honorem. Serán elegidos por el sistema por el sistema de mayoría y minoría, tal como lo establece el Art. 18°.-

Art. 23°.- Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar la Administración del Centro, examinando los Libros y documentos contables, obligatoriamente por lo menos cada tres meses, verificar el estado de caja cuando lo juzgue conveniente o cuando lo estableciera así el Estatuto o Reglamento o así lo dispusiera el Secretario de Gobierno.-
- b) Examinar la Memoria y Balance, Inventario y demás documentación que presente la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria.-

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO

Art. 24°.- Conforme el Patrimonio del Centro Vecinal y serán sus recursos:

- a) Las cuotas sociales cuyo importe y reajuste podrá ser establecido en el Estatuto o determinado en cada Asamblea General Ordinaria.-
- b) Los bienes muebles, inmuebles, semovientes así como sus accesorios que al tiempo de la constitución o adecuación del Centro Vecinal compongan su patrimonio, registrandose a su nombre.-
- c) Los bienes muebles, inmuebles semovientes así como sus



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA

///



accesorios, marcas, patentes, derecho de autor y todo otro derecho que adquiriera en el futuro a título oneroso o gratuito.-

- d) Los importes que integrasen en carácter de subsidio, subvenciones, donaciones con fines determinados, o no de particulares o del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como de otras Instituciones.-
- e) Los préstamos o créditos otorgados al Centro por Instituciones crediticias, así como los depósitos en Caja de Ahorro, Plazo Fijo o Cuentas Corrientes.-
- f) El producto obtenido en la realización de festivales, rifas, bonos contribución, y todo otro ingreso proveniente de cualquier actividad que realice el Centro con fines lícitos, no contrario a la buena fé y buenas costumbres, dentro de sus funciones.-
- g) También conforman su patrimonio las deudas que dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza o el Estatuto contraigan sus autoridades.-

Art. 25°.- Los fondos mencionados en el artículo precedente serán contabilizados en libros rubricados por la Autoridad Municipal y estarán a su disposición cuando así lo requieran.-

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION

Art. 26°.- Los Centros Vecinales podrán disolverse:

- a) A petición del Centro Vecinal mediante resolución fundada aprobada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, registrará en forma supletoria a lo dispuesto en los Estatutos.-



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA

///



- b) Por imposibilidad de continuar con sus objetivos o criterios de la Comisión Directiva y aprobada por resolución de Asamblea General Extraordinaria.-
- c) Por falta de recurso o pérdida del patrimonio social para continuar con sus objetivos, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobado por Asamblea General Extraordinaria que convocará a tal fin conforme a los Estatutos y a esta Ordenanza.-
- d) Por disminución a menos de veinte (20) de los socios.-

Art. 27°.- El pedido se presentará al D.E. que deberá expedirse en el término de treinta días corridos, corriendo vista al Centro Vecinal y retirando o revocando las autorizaciones para funcionar como tal.-

Art. 28°.- Disuelto el Centro Vecinal por cualquiera de las causales expresadas se procederá, una vez cubierto el pasivo a donar los fondos o bienes que integran su patrimonio a otros Centros Vecinales o Instituciones de Bien Público por la Asamblea General Extraordinaria que aprobó la disolución.-

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29°.- Los miembros de la Comisión Directiva o de la Revisora de Cuentas, no podrán ser funcionarios Municipales.-

Art. 30°.- No se podrá utilizar el Centro Vecinal a los efectos de llevar a cabo actos de proselitismo político y/o cultos religiosos.-



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGÜENO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CORDOBA



Art. 31°.- Cada Centro Vecinal con Personería Municipal designará una terna de miembros de la Comisión Directiva para que los representantes ante la Municipalidad para todo trámite entre las partes y uno de ellos representará al Centro mismo como miembro de consulta de la Oficina de Asuntos Comunales, según se establezca en el Decreto Reglamentario, a este fin, la persona designada será el titular y los otros dos (2) miembros actuarán en forma alternativa cuando así lo disponga la Comisión Directiva, quien en todos los casos otorgará mandato a quien recaiga tal responsabilidad. Esta terna deberá ser conformada o reconocida en cada período electivo cada vez que asuman nuevas autoridades de Comisión Directiva.-

Art. 32°.- Todos los bienes que integran el patrimonio de los Centros Vecinales deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines específicos y podrán ser facilitados en préstamos a otras instituciones que tengan el bien público.-

Art. 33°.- Todo socio que viole las prevenciones de los artículos precedentes serán juzgados de acuerdo al estatuto interno de cada Institución.-

Art. 34°.- La Secretaría de Gobierno será el órgano natural que representará al Departamento Ejecutivo Municipal frente a los Centros Vecinales estando facultada para verificar el cumplimiento de los fines, objetivos y el funcionamiento del mismo.-

Art. 35°.- Los Centros Vecinales que no se ajusten a las disposiciones de la presente y su Decreto Reglamentario no podrán utilizar



///



MUNICIPALIDAD DE MALAGUEÑO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
/// CORDOBA



bajo ningún concepto la denominación de Centro Vecinal y/o similares y aquellos que se le hubiere otorgado personería municipal perderán esa condición.-

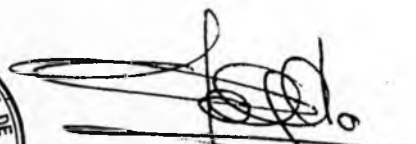
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Art. 36°.- Los Centros Vecinales que existen a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza como tales, deberán adecuar sus Estatutos a ella si existieren contradicciones, dentro del término de noventa (90) días que podrá ser ampliado por un término de treinta (30) días si fuese necesario, o de otro término mayor cuando así lo exijan los Estatutos aprobados por la Inspección de Personas Jurídicas para aquellos Centros Vecinales que cuenten con Personería Jurídica.-
- Art. 37°.- La Municipalidad reconocerá únicamente como Centro Vecinal a aquellas Instituciones que cuenten con la correspondiente autorización Municipal para funcionar.-
- Art. 38°.- A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las Comisiones Directivas y Revisoras de Cuentas de los Centros Vecinales existentes quedarán en Comisión por el término de ciento ochenta días (180) y en ese lapso deberán elegirse nuevas autoridades, en un todo de acuerdo a la presente Ordenanza y a su Decreto Reglamentario.-
- Art. 39°.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza.
- Art. 40°.- De Forma.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malagueño, a Treinta (30) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Uno.(1991).-


ANTONIO CARLOS CUERVO




JUAN A. BALLARÍN